



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Noviembre cinco de dos mil veinte.

Radicado:	05001 40 03 017 2020 00688 00
Proceso:	Proceso Verbal- Declarativo R-C- Extracontractual
Demandante:	Stephany Medina Márquez
Demandados	HDI SEGUROS GENERALES y otros
Asunto:	Inadmite demanda

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del estudio de la presente demanda, a la luz de los artículos 82, 89, 368 y demás normas concordantes del C.G.P, en concordancia con el Decreto 806 del cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020), el Despacho encuentra las siguientes falencias por las cuales se deberá adecuar la demanda en un solo texto:

1. Deberá revelar si presentó alguna reclamación anterior, frente a la entidad aseguradora o frente a la propietaria del vehículo de placas HXV 961, para la fecha del accidente, por la aquí demandante, por el conductor de la moto o su propietario.
2. Se deben sustentar con hechos los perjuicios causados, explicando la consistencia de los detrimentos ocasionados, por cuanto la estimación del monto indemnizatorio no se sujeta a una tabulación prefijada: es necesario considerar toda circunstancia que caracterice a la víctima: edad, sexo, estado civil, cargas de familia, nivel socio-económico y cualquier otro dato que demuestre la situación preexistente.
3. Debe aportarse los certificados de existencia y representación de las personas jurídicas demandadas

En consecuencia, se inadmitirá ésta demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora subsane los requisitos aquí indicados, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

RADICADO N° 05001 40 03 017 2020 00688 00

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda **en un solo texto**, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Dr .JUAN DAVID ZAPATA OSORIO , abogado, identificado con la C.C. 98.633.748 de Itagüí. Y portador de la T.P. 159.278 del C. S. de la J. J, para que actúe en el presente asunto, en los términos y para los efectos a que se refiere el poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co